

Autoridad Investigadora
02/09/2019
18:30
Erica Leyva

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/137/2019

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2019

PAULINA MARTÍNEZ YOUN
TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/110/AI/090/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la AI, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 7 del AIR, relacionado con la inclusión de un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática detectada o alguna similar, esa unidad administrativa señaló que dicho "...**apartado no es aplicable al Proyecto toda vez que, para elaborar el mismo no ha sido necesario realizar un análisis comparativo que contemple regulaciones implementadas en otros países, pues las reformas tienen como objeto modificar, adicionar o corregir las normas nacionales necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Autoridad Investigadora del Instituto en la sustanciación**

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

18:53 hrs
2-sep-19


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de los procedimientos en materia de competencia económica...".

A este respecto, la CGMR considera que el llenado de dicho apartado del AIR no se encuentra supeditado a que una unidad administrativa haya incorporado o no medidas regulatorias que hayan sido implementadas en otros países al pretender solventar una problemática determinada a través de un proyecto regulación, si no al hecho de aportar mayores elementos de análisis en el AIR, que permitan conocer a cualquier interesado cómo se regula y cómo se aplica la materia del presente Proyecto en otras jurisdicciones y por otras autoridades de competencia económica.

En tal virtud, se le sugiere a esa AI analizar lo anterior, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, considere necesario realizar al apartado del AIR en comento.

2. En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites² y servicios³ que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la AI señaló que, "(e)l presente apartado no es aplicable al Proyecto toda vez que, los trámites que realiza la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que se encuentran previstos en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias, y sólo se pretende que su reglamentación brinde mayor certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos a los que les resulten aplicables, así como a los procedimientos que sustancia la Autoridad Investigadora del Instituto".

A este respecto, la CGMR sugiere a la AI analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que se consideren pertinentes realizar a dicho apartado del AIR, toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, las medidas propuestas por el Proyecto modificarán, cuando menos, los siguientes trámites:

- a) AI-01-004.- Presentación de denuncia por la probable comisión de una práctica monopólica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- b) AI-01-003.- Presentación de denuncia por probable concentración ilícita en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consideración de la CGMR, uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites y servicios que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados,

² El artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria prevé que por el término de Trámite deberá entenderse por: "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

³ En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria establece lo que deberá entenderse por el término Servicio, a saber: "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables".

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

e inclusive, costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

3. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la AI, incorporar, detallar y justificar en dicho apartado del AIR todas las acciones regulatorias⁴ que derivan del Proyecto, como es el caso, a manera de ejemplo, de las modificaciones contenidas en los artículos 42, 61, fracción I, 67-A, 68-A, 87-A y 90-A del Proyecto.

A este respecto, la CGMR recomienda a la AI proporcionar en dicho apartado del AIR una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya motivado la incorporación de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, a efecto de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

4. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la AI, la inclusión de las disposiciones transitorias que correspondan y reflejar éstas en los apartados del AIR que le sean aplicables.

En términos de lo señalado por los artículos 43 a 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre la misma.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

⁴ Por acciones regulatorias se entiende por la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2019", se informa que la copia de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará a través de medios electrónicos.